MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 024-2022-GDU/ML

Lurín, 19 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 279 -2022- SGOPu/GDU/ML de fecha 18 de mayo de 2022, del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS. TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B – DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA, CUI N°2455804", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; determinando en ese sentido que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la misma ley;

Que, de conformidad al numeral 12 del artículo 105° de la Ordenanza N° 427/ML, se establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene como funciones el "Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus competencias y funciones, en concordancia con la normatividad vigente";

Que, el literal d) del artículo 35° del mismo cuerpo normativo antes mencionado establece que Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.";

Que, el inciso 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.";

Que, el inciso 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.";*

Que, en concordancia con el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: *"La entidad*

controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)";

Que, estando a lo expuesto, en el presente caso resulta necesario la ampliación de plazo del Contrato de Consultoría de Obra, suscrito el 07.12.2021, toda vez que el plazo de ejecución de obra fue ampliado por 23 días calendarios, contabilizados desde el 16.03.2022 hasta el 07.04.2022, conforme a las Resoluciones que a continuación se detallan:

- **Resolución Gerencial N° 014-2022-GDU/ML**, aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por 07 días calendarios desde el 16 hasta el 22 de marzo del 2022.
- **Resolución Gerencial N° 016-2022-GDU/ML**, aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, por 01 día calendario, correspondiente al 23 de marzo del 2022.
- **Resolución Gerencial N° 017-2022-GDU/ML,** aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, por 15 días calendarios contados desde el 24 de marzo de 2022 al 07 de abril de 2022.

Que, estando a lo antes mencionado debe de mencionarse que el artículo 190° del Reglamento establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutar sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Asimismo, el artículo 193° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de obra, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del respectivo contrato;

Que, estando a lo antes expuesto, se debe de indicar que la Opinión N° 127-2015/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, concluye lo siguiente:

- La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda.
- La ampliación del plazo del contrato de supervisión derivado de la ampliación del plazo del contrato de obra genera la obligación en la Entidad de reconocerle al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados, sin establecer un límite máximo a pagar por dichos conceptos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN · GERENCIA DE DESARROLLO URBANO · V°B°

MUNICIPALIDAD DE LURIN · SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS · V°B°

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Memorando N° 155-2022-GAJ/ML con fecha 05 de mayo de 2022, concluyendo que se emita el acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada para ampliar el Plazo del Contrato de Consultoría de Obra; por lo que se debe de levar los actuados con el presente informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que se haga efectivo lo mencionado en el párrafo precedente, debiendo de ampliar el plazo por 23 días calendarios, desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022;

Que, mediante Informe N° 279-2022-SGOPu-GDU/ML de fecha 18 de mayo de 2022, la Subgerencia de Obras Publicas eleva los actuados a este despacho, en el cual expone la necesidad de que se emite el Acto Administrativo correspondiente para la ampliación de plazo del Contrato de Consultoría de Obra, por el termino de 23 días calendarios;

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín, aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, que aprueba las

funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC-MDL de fecha 18 de agosto de 2021, que aprueba la delegación de facultades resolutivas en funcionarios de la entidad edil, son facultades de la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobar las ampliaciones del plazo derivadas de las contrataciones del estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO de 23 días calendarios con Eficacia Anticipada, contemplados desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, del Contrato de Consultoría de Obra *(**Contrato N° 011-2021-GAF/ML***, suscrito con el Consultor de Obra ***Sr. Ronald Juan Murragarra Huamachuco*** de la Obra *"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. LAS MORAS TRAMO: PASAJE LOS SAUCES – AV. BUENA VISTA, AA.HH. LAS MORAS – ZONA B -DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA".).*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR; la presente a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y al Consultor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

FABIOLA GERALDINE CASTILLO CACERES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO